



CONTRATO DE SERVICIOS No. 012 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y UNIÓN TEMPORAL ECONÓMICA POPULAR 2025

CONTRATANTE	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO	
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL ECONÓMICA POPULAR 2025 con NIT. 902.019.513-2, representada legalmente por KAREN VANESSA LAVERDE ANGULO, con documento de identidad No. 1.023.917.401 de Bogotá D.c.	
CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIÓN DE INGRESOS Y OPORTUNIDADES SOSTENIBLES PARA LAS PERSONAS, FAMILIAS Y MICRONEGOCIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR, COMUNITARIA Y SOLIDARIA -GENIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR - FIP NACIONAL	
CLÁUSULA - SEGUNDA VALOR	El valor del Contrato es por la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$66.203.092.057,00) , equivalentes a 46.507,26 SMLMV para el año de suscripción del Contrato 2025, incluido el valor del IVA de las actividades gravadas y demás impuestos/estampillas locales y nacionales a que haya lugar.	
	Descripción	Total
	1. Talento Humano	\$ 9.772.600.000,00
	2. Transferencia metodológica - Capacitación equipos de trabajo	\$ 20.000.000,00
	2.1 Transferencia metodológica al equipo	\$ 20.000.000,00
	3. Talleres	\$ 432.756.000,00
	3.1 Refrigerios (3 talleres por unidad productiva, participación de las unidades colectivas de 3 personas)	\$ 373.056.000,00
	3.2 Salones para talleres (40 participantes por taller)	\$ 59.700.000,00
	4. Gastos de viajes y desplazamientos	\$ 4.109.460.279,00
	4.1 Gastos de viajes y desplazamientos	\$ 4.109.460.279,00
	5. Gestión Documental	\$ 163.765.570,00
	5.1 Gestión Documental	\$ 163.765.570,00
	6. Kit de Gestor	\$ 41.978.736,00
	6.1 Kit de Gestor (Chaleco, gorra, mochila, archivador fuele y lapicero)	\$ 41.978.736,00
	7. Inversión Directa	\$ 50.732.402.000,00
	7.1 M1: Iniciativas Economía Popular Individual	\$ 27.900.000.000,00
	7.2 M2: Iniciativas de Economía Social Comunitaria E1	\$ 8.620.000.000,00
	7.3 M3: Iniciativas Solidarias E1. Colectivo	\$ 4.680.000.000,00
	7.4 M4: Iniciativas Solidarias E2. Colectivo	\$ 8.350.000.000,00
	7.5 Transporte Capitalización (Auxilio)	\$ 1.116.000.000,00
	7.6 Libro contable	\$ 66.402.000,00
	8. Eventos	\$ 930.129.472,00
	8.1 Alquiler de espacios con capacidad para 200 personas	\$ 96.000.000,00
	8.2 Servicio de alquiler por un día de mesas plásticas	\$ 7.954.560,00
	8.3 Mantelerías, blanco, rectangular de tela (200 x 100 centímetros)	\$ 16.318.080,00
	8.4 Servicio de alquiler por un día de Sillas plásticas sin brazos con espaldar.	\$ 69.600.000,00
	8.5 Video Beam	\$ 4.672.000,00
8.6 Refrigerios	\$ 371.200.000,00	
8.7 Estación de hidratación (Café, Aromática y agua)	\$ 8.160.000,00	
8.8 Equipo de amplificación de Sonido	\$ 55.227.904,00	
8.9 Pauta publicitaria del evento en emisora municipal	\$ 10.996.928,00	
8.10 Transporte participantes (Auxilio)	\$ 290.000.000,00	
TOTAL PROPUESTA	\$66.203.092.057,00	

CONTRATO DE SERVICIOS No. 012 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y UNIÓN TEMPORAL ECONÓMICA POPULAR 2025

<p>CLÁUSULA - TERCERA FORMA DE PAGO</p>	<p>La ASOSUPRO cancelará al contratista el valor que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un pago anticipado (35%): Equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del aporte económico del INNPULSA COLOMBIA, previo presentación de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación de las garantías • Plan operativo detallado • Certificación de la cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos • Plan operativo M1, M2, M3 y M4 previo visto bueno por parte de la interventoría de INNPULSA COLOMBIA - Un primer pago (25%): Equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del aporte económico de INNPULSA COLOMBIA, contra la prestación de actividades y entregables al 100% en las etapas de (i) diagnóstico-asistencia técnica y (ii) de fortalecimiento y transferencia de conocimiento, previo visto bueno por parte de la interventoría. - Un segundo pago (15%): Equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del aporte económico de INNPULSA COLOMBIA, contra presentación de actividades y entregables de la fase de entrega de beneficios - capitalización; sobre el veinte por ciento (20%) de la totalidad de Unidades productivas en la etapa de capitalización, previo visto bueno por parte de la interventoría. - Un tercer pago (15%): Equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del aporte económico de INNPULSA COLOMBIA, contra presentación de actividades y entregables de la fase de entrega de beneficios - capitalización; sobre el ochenta por ciento (80%) de la totalidad de Unidades productivas en la etapa de capitalización, previo visto bueno por parte de la interventoría. - Un cuarto pago (10%): Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del aporte económico de INNPULSA COLOMBIA, contra presentación y aprobación del informe del que evidencie, la ejecución de todas las etapas, actividades y entregables, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del Interventor de INNPULSA COLOMBIA y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y los entregables proporcionales a la ejecución de cada fase. <p>Parágrafo 1: Los ítems N° 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 de la Cláusula Segunda del presente contrato deberán ser administrados como ingresos de terceros, a través de una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para tal fin. En consecuencia, no estarán sujetos a la aplicación de descuentos tributarios.</p> <p>Parágrafo 2: Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista deberá constituir dos (2) cuentas específicas para la administración de los recursos del presente contrato: una destinada exclusivamente al desembolso de los ítems N° 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4, y otra para la gestión de los recursos correspondientes a los ítems restantes.</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA PLAZO</p>	<p>El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de Seis (6) meses, contados a partir de acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.</p>
<p>CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. 4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. 6. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

CONTRATO DE SERVICIOS No. 012 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y UNIÓN TEMPORAL ECONÓMICA POPULAR 2025

7. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el Contrato.
8. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Contrato.
9. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con la Salud Ocupacional y Seguridad Industrial.
10. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas
11. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
12. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
13. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales.
14. El contratista deberá presentar todos los documentos generados durante la etapa contractual y postcontractual, debidamente suscritos con firma manuscrita y/o electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2364 de 2012
15. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el objeto del Convenio, de acuerdo con la propuesta presentada, el Anexo Técnico del convenio 887-FIP-20224 y demás documentos técnicos del programa "Economía Popular para el cambio", los cuales hace parte integral del presente Convenio.
2. Implementar las cuatro etapas de intervención establecidas en la metodología: i) etapa de diagnóstico; ii) etapa de fortalecimiento y transferencia de conocimiento; iii) entrega de beneficios-capitalización; y iv) Acompañamiento y seguimiento, garantizando la atención de 6.334 iniciativas productivas descritas para las categorías M1, M2, M3 y M4.
3. Ejecutar el programa "Economía Popular para el cambio" en las cinco (05) regiones, conforme a la distribución territorial definida en clausula 30 del convenio 887- FIP-2024 sin perjuicio de la redistribución que sea necesaria y que sea aprobada entre el DPS e INNPULSA COLOMBIA, lo cual deberá reflejarse mediante modificación al presente convenio.
4. Contar con el personal calificado e idóneo, para la ejecución de las actividades que deban ejecutarse en desarrollo del convenio, de conformidad con el anexo técnico del convenio 887- FIP-2024, incluidos los anexos, para lo anterior, Presentar, la documentación necesaria de la totalidad del equipo técnico de trabajo definido en el numeral 6.1 del anexo técnico del convenio 887-FIP-2024/064-2024, incluyendo todos los soportes de experiencia y formación académica requeridos para el cumplimiento del objeto contractual .Esta documentación deberá ser remitida para revisión y aprobación por parte de la interventoría del convenio previo al inicio de la ejecución del proyecto "Economía popular para el cambio".
5. Contar con la estructura organizacional e infraestructura que determine INNPULSA COLOMBIA para responder oportunamente a los requerimientos de INNPULSA COLOMBIA y de la interventoría designada.
6. Realizar las acciones necesarias para garantizar el levantamiento de la línea base para que posteriormente INNPULSA COLOMBIA realice la evaluación definida y aprobada por el comité técnico-operativo entre el DPS e INNPULSA COLOMBIA.
7. Constituir una cuenta ahorros exclusiva para el manejo de los recursos aportados por INNPULSA COLOMBIA para el desarrollo del programa.
8. Reintegrar los rendimientos financieros de la cuenta de ahorros aperturada para la administración del convenio a INNPULSA COLOMBIA al final de la ejecución del convenio.
9. Programar, informar y asistir a los Comités de aprobación de planes de negocio para socializar cada uno de los planes de negocio, conforme a los requisitos dispuestos en el alcance del objeto.
10. Ejecutar la etapa de capitalización mediante la entrega de activos productivos, conforme a los planes de inversión aprobados por el Comité de aprobación de planes de negocio, conformado por 2 integrantes de Prosperidad Social y uno de INNPULSA COLOMBIA.

CONTRATO DE SERVICIOS No. 012 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y UNIÓN TEMPORAL ECONÓMICA POPULAR 2025

11. Realizar las actividades descritas en la metodología para las etapas de intervención: i) etapa de diagnóstico; ii) etapa de fortalecimiento y transferencia de conocimiento; iii) entrega de beneficios-capitalización; y iv) Acompañamiento y seguimiento.
12. Presentar los entregables descritos en la metodología para las etapas de intervención: i) etapa de diagnóstico; ii) etapa de fortalecimiento y transferencia de conocimiento; iii) entrega de beneficios-capitalización; y iv) Acompañamiento y seguimiento.
13. Desarrollar los módulos de: i) Definición y Planificación en desarrollo productivo; ii) Desarrollo y Fortalecimiento en gestión de recursos; y iii) Gestión del conocimiento en habilidades comerciales y comunicaciones digitales, de la etapa Fortalecimiento y transferencia de conocimiento.
14. Realizar el proceso de seguimiento y acompañamiento a la intervención de cada uno de los negocios debidamente documentado.
15. Garantizar todas las medidas y controles necesarios para salvaguardar la integridad de cada una de las personas que participen en los eventos, que en el marco del convenio, se lleven a cabo, para lo cual tomará todas las medidas preventivas y correctivas en aras de mantener indemne a INNPULSA COLOMBIA.
16. Garantizar la corresponsabilidad de beneficiarios mediante la suscripción de acuerdos que establezcan compromisos de participación activa, uso adecuado de recursos, implementación de recomendaciones técnicas y reporte de avances.
17. Conformar y fortalecer redes productivas comunitarias que promuevan la cooperación, generación de capital social y ayuda mutua para reducir ineficiencias y generar sinergias territoriales.
18. Implementar el sistema de seguimiento y evaluación con indicadores de gestión, producto y resultado, presentando informes trimestrales que permitan evaluar efectividad, eficiencia e impacto de las intervenciones.
19. Sistematizar y generar análisis sobre el desarrollo de la Estrategia que permita evidenciar avances, lecciones aprendidas y recomendaciones para escalamiento y replicabilidad.
20. Utilizar y diligenciar la totalidad de los formatos y/o anexos que se suministren, sin modificar su tenor literal y/o su sentido, conforme a los lineamientos metodológicos establecidos.
21. Pagar por concepto de aportes parafiscales y seguridad social de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, si a ello hubiere lugar, así como también dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el Decreto 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002.
22. Presentar los entregables e informes de acuerdo con la periodicidad trimestral y conforme al cronograma y plan operativo aprobado en el Comité Técnico del Convenio 887- FIP-2024 suscrito con DPS.
23. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del convenio, especialmente datos de beneficiarios y metodologías implementadas.
24. Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes relacionada con el presente convenio y la ejecución de la Estrategia Piloto.
25. Conformar el Comité Técnico en coordinación con INNPULSA COLOMBIA y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, encargado de coordinar, impulsar y realizar seguimiento al desarrollo de la Estrategia.
26. Asistir a las reuniones que sean convocadas por INNPULSA COLOMBIA en el marco y durante la ejecución del convenio, incluyendo sesiones del Comité Directivo, Comité Técnico y Comités Territoriales.
27. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios para el tratamiento de datos personales y la administración de las bases de datos que se conformen en desarrollo de la Estrategia.
28. Atender y acatar las recomendaciones y requerimientos que desde la interventoría y/o INNPULSA COLOMBIA que se requiera, en el marco de la ejecución del convenio 046 de 2025.
29. Cumplir con todas las normas de seguridad y salud del trabajo durante toda la ejecución del convenio y para todas las actividades relacionadas con el mismo.
30. Facilitar procesos de evaluación externa que permitan medir el impacto de la Estrategia en productividad, ventas, sostenibilidad e inclusión productiva de los beneficiarios.
31. Designar el personal necesario para la coordinación, seguimiento y ejecución oportuna de las actividades establecidas en el convenio.
32. Facilitar la labor de supervisión, mediante la información y acceso a los archivos que la misma considere necesarios. Así mismo, informarle oportunamente sobre los inconvenientes que se presenten y proponer medidas inmediatas de solución.
33. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio evitando dilaciones innecesaria

CONTRATO DE SERVICIOS No. 012 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y UNIÓN TEMPORAL ECONÓMICA POPULAR 2025

	<p>34. Asistir a las reuniones que sean citadas por INNPULSA COLOMBIA.</p> <p>35. Presentar los entregables e informes de acuerdo con la periodicidad establecida o a solicitud de INNPULSA COLOMBIA.</p>																						
CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD	<p>La Entidad está obligada a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pagar al contratista las sumas pactadas, en las condiciones y oportunidad establecidas en el contrato. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con lo señalado en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones de la convocatoria. 3. Resolver las peticiones presentadas por ASOSUPRO en los términos consagrados en la ley. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. 5. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor. 6. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad con el Manual de interventoría y Supervisión de ASOSUPRO. 7. Aprobar las garantías exigidas. 																						
CLÁUSULA SEPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	<p>La supervisión del contrato estará a cargo del Director Ejecutivo o de quien a su vez este delegue.</p>																						
CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS CONTRACTUALES	<p>GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Característica</th> <th>Condición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Clase</td> <td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td> </tr> <tr> <td>Asegurado/beneficiario</td> <td>ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 e innpulsa Colombia</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="5">Amparos, vigencia y valores asegurados</th> <th>Amparo</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor Asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td> <td>Hasta la liquidación del contrato</td> <td>20% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>Pago anticipado</td> <td>Hasta la Liquidación del contrato es decir el plazo del contrato y cuatro (4) meses más</td> <td>100% del valor del pago anticipado</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td> <td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td> <td>5% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado</td> <td>Plazo del contrato y cuatro meses más</td> <td>20% del valor del contrato</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tomador</p> <p>Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</p> <p>No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</p>	Característica	Condición	Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.	Asegurado/beneficiario	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 e innpulsa Colombia	Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20% del valor del contrato	Pago anticipado	Hasta la Liquidación del contrato es decir el plazo del contrato y cuatro (4) meses más	100% del valor del pago anticipado	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato	Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Plazo del contrato y cuatro meses más	20% del valor del contrato
Característica	Condición																						
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.																						
Asegurado/beneficiario	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 e innpulsa Colombia																						
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado																				
	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20% del valor del contrato																				
	Pago anticipado	Hasta la Liquidación del contrato es decir el plazo del contrato y cuatro (4) meses más	100% del valor del pago anticipado																				
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato																				
	Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Plazo del contrato y cuatro meses más	20% del valor del contrato																				

CONTRATO DE SERVICIOS No. 012 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y UNIÓN TEMPORAL ECONÓMICA POPULAR 2025

	Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421
<p>El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.</p> <p>GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:</p>	
Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 y el contratista
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	20% del valor del contrato
Vigencia	Igual al período de ejecución y tres años más
Beneficiarios	Terceros afectados y ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3, impulsa Colombia y terceros derivados
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421
En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.	



CONTRATO DE SERVICIOS No. 012 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y UNIÓN TEMPORAL ECONÓMICA POPULAR 2025

	<p>Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.</p> <p>Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.</p> <p>El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD</p>	<p>El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS</p>	<p>El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS</p>	<p>En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se aplicará multa equivalente a dos (02) SMMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización en los términos previstos en el artículo 1600 del código civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente a ASOSUPRO para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de las multas señaladas anteriormente, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y sus modificaciones.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLAUSULA PENAL</p>	<p>Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.</p> <p>1. En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el Contratista pagará a la Entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 0,1 % del valor total del Contrato. No obstante, la Entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía única.</p> <p>El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.</p> <p>2. En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el Contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la Entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del 1% del valor del Contrato, suma que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de la Garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los dineros que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.</p> <p>Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.</p>

**CONTRATO DE SERVICIOS No. 012 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y UNIÓN TEMPORAL ECONÓMICA POPULAR 2025**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN	<p>El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de Cuatro (4) meses calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, de no llegarse a acuerdo ASOSUPRO podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración del término anterior. Pero en todo caso de no hacerse la liquidación dentro de esos términos, las partes podrán adelantar la liquidación bilateral o unilateral dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores; en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y normas que regulan la materia.</p> <p>Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.</p> <p>Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato durante el termino establecido en el párrafo anterior, previa notificación o convocatoria que haga la entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.</p>
CLÁUSULA DECIMO QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	<p>Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los diferentes Departamentos descritos en el anexo técnico y el domicilio contractual es el Municipio de Villavicencio - Meta.</p>
CLÁUSULA DECIMO SEXTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.	<p>Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales se tendrá como domicilio, se señalan como dirección para notificaciones: todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes se deban dirigir en virtud de este contrato, se efectuará por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica:</p> <p>Por la ENTIDAD en la carrera 33 No. 37-35, Centro; Villavicencio, Meta. y/o al correo electrónico: oficinadecontratacion@asosupro.gov.co</p> <p>Por el CONTRATISTA en la Calle 72 # 10-34 Bogotá D.C., Celular: 3057202353, y/o al correo electrónico utemporaleconomicapopular2025@gmail.com</p>

En constancia se firma el presente contrato en Villavicencio, el día Veintitrés (23) de diciembre de 2025.

Por la Entidad,


JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
 Director Ejecutivo
 ASOSUPRO

Por el Contratista,


UNIÓN TEMPORAL ECONÓMICA POPULAR 2025
 NIT. 902.019.513-2
 R/L: KAREN VANESSA LAVERDE ANGULO
 C.C. No. 1.023.917.401 de Bogotá D.c.

Proyecto: Jairo Pinto/ Profesional especializado oficina de contratación
 Revisó: Lina Rojas/ Oficina de contratación